



PRODUCTO 2

Documento técnico de adaptación y validación de las rutas de protección ante casos de VBG y TDP.

[Doc. 6 Ruta de protección en caso de TdP técnica /amigable Tulcán]

Con el apoyo de:





PRODUCTO 2

Documento técnico de adaptación y validación de las rutas de protección
ante casos de VBG y TDP.

(Doc. 6 Ruta de protección en caso de TdP técnica /amigable Tulcán)

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	ANTECEDENTES	4
3.	OBJETIVO GENERAL	6
3.1.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
4.	PROCESO METODOLÓGICO	6
5.	RUTA DE ATENCIÓN EN CASOS DE TRATA DE PERSONAS EN EL CANTÓN TULCÁN	7
5.1.	Descripción de la Ruta de protección y atención a personas adultas víctimas de trata de personas – Tulcán	9
5.1.1.	Fase de identificación	9
5.1.1.1.	Fase de identificación gráfico	9
5.1.1.2.	Fase Identificación del caso competencias legales de las instituciones que intervienen en esta fase	10
5.1.1.2.1.	Policía Nacional. –	10
5.1.1.2.2.	Fiscalía General del Estado – FGE	11
5.1.2.	Fase de protección inmediata	11
5.1.2.1.	Fase de protección inmediata gráfico	13
5.1.2.2.	Fase de Protección Inmediata competencias legales de las instituciones que intervienen en esta fase	13
5.1.2.2.1.	Ministerio de Gobierno – MDC	13
5.1.2.2.2.	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana – MREMH	14
5.1.2.2.3.	Secretaría de Derechos Humanos – SDH	15
5.1.3.	Fase de seguimiento y cierre	16
5.1.3.1.	Fase de seguimiento y cierre. Gráfico	17
5.1.3.2.	Fase de seguimiento y cierre competencias legales de las instituciones que intervienen en esta fase	17
5.1.3.2.1.	Ministerio de Educación – MINEDUC	17
5.1.3.2.2.	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana – MREMH	18
5.1.3.2.3.	Ministerio del Trabajo – MDT	19
5.1.3.2.4.	Ministerio de Salud Pública – MSP	20
5.1.3.2.5.	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT	21
5.1.3.2.6.	Defensoría del Pueblo – DPE	21
	Ruta de Protección ante casos de Trata de Personas Cantón Tulcán – Amigable	22
	Anexo 1: Protocolos Institucionales de las entidades que se encuentran en la Ruta de Trata de Personas	23
	Anexo 2: Marco Normativo Rutas de Protección Trata de Personas	24
	Anexo 3: Directorios de las Instituciones que se encuentra en las Ruta de TdP	29

ÍNDICE DE TABLAS:

Tabla 1:	Marco Normativo	24
Tabla 2:	Marco Normativo Nacional	27
Tabla 3:	Directorios de las Instituciones que se encuentra en la Ruta de TdP	29

ÍNDICE DE GRÁFICOS:

Gráfico 1:	Proceso Metodológico	6
Gráfico 2:	Ruta de Protección en caso de víctimas de TdP Tulcán	8
Gráfico 3:	Ruta Ibarra. Fase de Identificación	9
Gráfico 4:	Ruta Tulcán. Fase de Protección Inmediata	13
Gráfico 5:	Fase de seguimiento y cierre	17
Gráfico 6:	Ruta de Protección ante casos de trata de personas cantón Tulcán	22

1. INTRODUCCIÓN

El Estado Ecuatoriano, conforme lo establece su Constitución, tiene como deber primordial garantizar el efectivo goce de los derechos fundamentales de las personas, poniendo énfasis en la protección y amparo a los grupos en situación de vulnerabilidad y de atención prioritaria.

En este afán, la labor de los organismos no gubernamentales y de la sociedad civil, encaminados a la efectiva vigencia, respeto y cumplimiento de los derechos constitucionales fundamentales, constituye un rol fundamental para lograr alcanzar una sociedad libre de violencia. Para ello, los diferentes sistemas de gobierno cuentan con leyes nacionales, tratados y convenciones e internacionales que garantizan el acceso a una vida libre de violencia, y normas y reglamentos según los cuales las instituciones estatales encargadas de velar por su cumplimiento deben garantizar la seguridad y la salud pública. Por tanto, las estructuras y prácticas de intervención y prestación de servicios deben realizarse de forma especializada, oportuna, ágil, eficiente y articulada, a fin de guiar la actuación de las instituciones, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales ante casos de violencia basada en género.

En este contexto, se construyen Rutas de Atención y Protección para víctimas de Trata de personas.

Las Rutas así concebidas, fueron sometidas a un proceso de revisión por parte de ONG's, organizaciones de la sociedad civil (OSC), e instituciones gubernamentales, con el propósito de contar con criterios y observaciones de distintos contextos y realidades a nivel territorial, ya que son estas organizaciones las que conocen y actúan ante casos específicos de vulneraciones de los derechos fundamentales. Posteriormente, este documento fue validado por las instituciones del Estado.

La Ruta de Atención a víctimas de trata, servirá como herramienta para la coordinación entre instituciones, organizaciones y la sociedad civil, a fin de hacer efectiva la vigencia de los principios de atención y protección integral, así como para la restitución de sus derechos, sin perjuicio que, de conformidad con la normativa legal vigente y de ser el caso, puedan iniciarse las acciones penales a las que hubiere lugar, de acuerdo a la magnitud o el grado de vulneración de los derechos.

2. ANTECEDENTES

El Proyecto, de carácter binacional, tiene como propósito implementarlo en las provincias ecuatorianas de Carchi e Imbabura y en el departamento colombiano de Nariño, su objetivo fundamental es fortalecer y articular acciones transfronterizas para la protección y asistencia de la población impactada por la crisis migratoria, especialmente en lo que tiene que ver con mujeres víctimas de violencia basada en género y víctimas de trata de personas.

Las rutas de atención y protección integral constituyen, en este caso, la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención en diferentes territorios de manera articulada, para garantizar los derechos humanos de todas las personas, previniendo, atendiendo y rechazando cualquier acto que atente contra ellos.



Abordar estas formas de violencia de género es una prioridad en los contextos humanitarios porque esos actos tienen consecuencias inmediatas para la salud física y mental de las víctimas y además porque ponen en peligro su vida.

La trata de personas es un delito que viola la dignidad de las personas, se la considera como una nueva forma de esclavitud, que va tomando fuerza en la sociedad contemporánea mundial. Al momento, la trata de personas constituye una transgresión universalizada, frente a la cual ningún país es inmune ya que las redes de tratantes, como se ha evidenciado de múltiples maneras, están diseminadas por todo el mundo utilizando a unos como países de origen, y a otros como de tránsito o de destino.

La trata de personas es una violación a los derechos humanos y constituye una agresión cuyas víctimas pueden ser cualquier persona, sin importar género, condición étnica, edad, involucra a niños, niñas, mujeres, hombres, jóvenes, personas adultas mayores, indígenas, mestizos, blancos, afroamericanos, asiáticos, etc., existiendo factores de riesgos y situaciones de vulnerabilidad que incrementan el peligro de caer en redes de tratantes, como por ejemplo sexo, género, edad, estatus migratorio, pobreza, necesidades básicas insatisfechas

Dada la magnitud y connotación, este delito se vincula directamente con otros como el secuestro, falsificación de documentos, desapariciones, violencia, abuso físico y sexual, corrupción y narcotráfico. En ese contexto, la trata de personas, como cualquier otra actividad delictiva de esa magnitud, cambia constantemente para engañar a las entidades y organismos de control.

No obstante, de lo señalado, la explotación sexual de las mujeres, es una de las formas más frecuentes o al menos con la que más se relaciona la trata de personas. OCHA/Alione Ndiaye, 2021 en su artículo “La violencia basada en género (VBG): una visión general”, menciona que la VBG es un término utilizado para referirse a cualquier acto perpetrado en contra de la voluntad de una persona y que se basa en las diferencias de género socialmente atribuidas a mujeres y hombres.

3. OBJETIVO GENERAL.

- Adaptar y validar las Rutas para casos de Violencia Basada en Género y Trata de Personas a las realidades locales de Tulcán e Ibarra partiendo de los marcos normativos nacionales y locales.

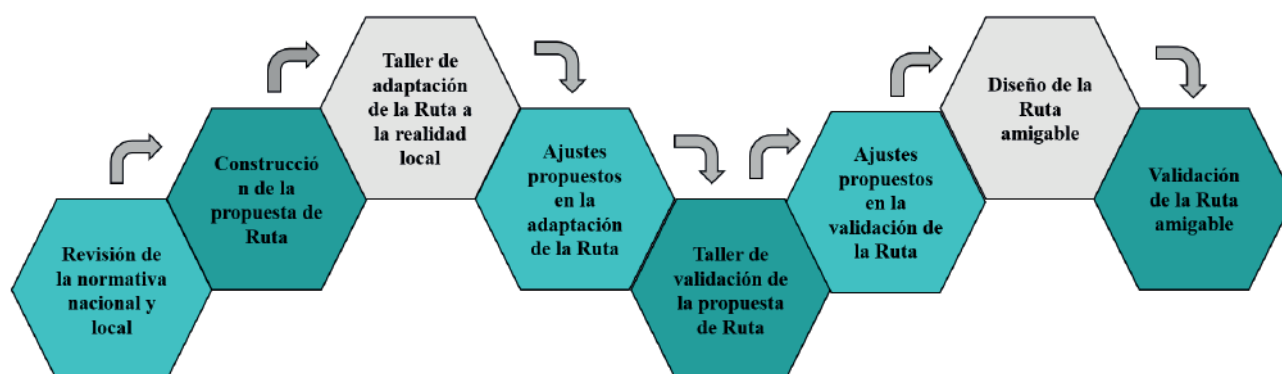
3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Contar con una Ruta de protección adaptada y validada con actores locales claves para atender casos de Trata de Personas en los cantones de Tulcán e Ibarra;
- Contar con una Ruta de protección Amigable a partir de las Rutas técnicas diseñadas para atender casos de Trata de Personas en los cantones de Tulcán e Ibarra.

4. PROCESO METODOLÓGICO

Para los procesos de adaptación y validación de las Rutas de protección de casos de Trata de Personas, se aplicó el siguiente proceso metodológico:

Gráfico 1: Proceso Metodológico



Fuente: Documento técnico de adaptación y validación de las rutas de protección ante casos de VBG y TDP (Wendy Ruiz, 2021)

Revisión de fuentes primarias, en este punto, el equipo consultor realizó el análisis de la normativa internacional, nacional y local y sus respectivos reglamentos y protocolos que de manera general describen las Rutas a seguir en los casos de VBG y TDP.

Con este insumo, construyó la propuesta de Rutas para cada uno de los casos y en cada una de las localidades.

A continuación, se convocó a los actores locales claves a un taller de adaptación con lo cual se hicieron los ajustes sugeridos y consensuados.

A partir de este instrumento, se convocó a varios talleres de validación de la Ruta; los actores claves realizaron observaciones y se incorporó sus aportes. Con la sustentación de este taller el equipo consultor realizó los ajustes respectivos a cada una de las Rutas.

Una vez consensuada la estructura de las Rutas se realizó el diseño Gráfico de la Ruta Amigable las mismas que se validaron con organizaciones de la sociedad civil.

5. RUTA DE ATENCIÓN EN CASOS DE TRATA DE PERSONAS EN EL CANTÓN TULCÁN.

La presente herramienta ha sido desarrollada específicamente para la articulación y acción conjunta de todas las instituciones con el objetivo de dar la contestación oportuna y eficaz con respecto a la protección y atención de las víctimas de Trata de Persona.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW. 1979. Art. 1 y Art. 6, es la máxima normativa internacional que rige a los estados signatarios para la abolición y sanción de cualquier forma de discriminación hacia las mujeres. Adoptada por la ONU como mandataria en la temática de género.

En su Art. 1 especifica el significado de “discriminación a la mujer” como también hace explícito la vigencia de los derechos humanos para las mujeres, en el Art. 6 manifiesta que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”.

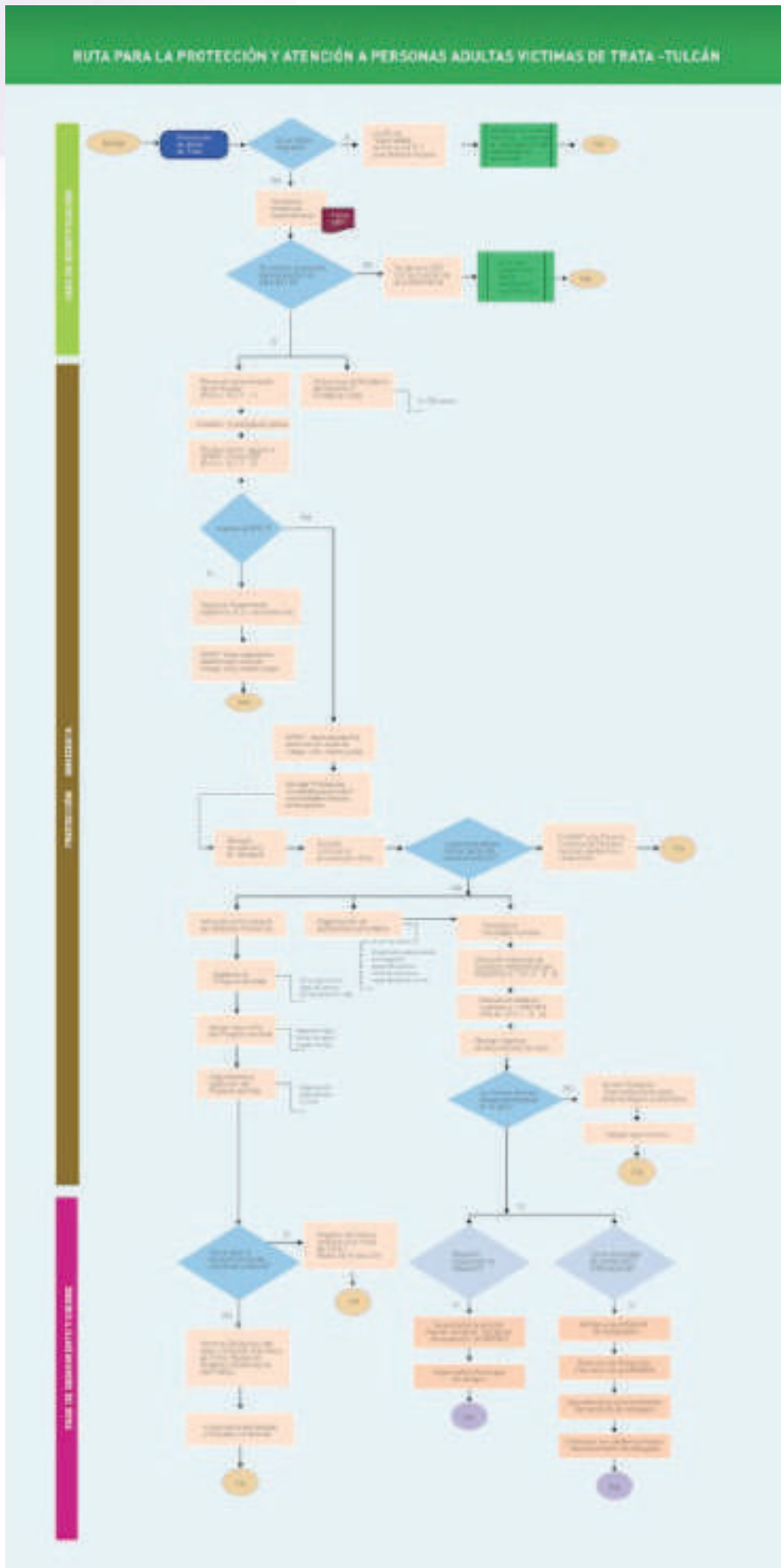
En esta materia, la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en los artículos 35, 66 numeral 29 y 341, define a los grupos de atención prioritaria; en el Art. 35, en el Art. 66 numeral 29 literal b) establece la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas.

El Código del Trabajo en el Art. 3 habla sobre la Libertad de trabajo y contratación: ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos y en el Art. 539 señala que corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo.

A sí mismo, consideramos que la Ley Orgánica de Movilidad Humana al reconocer la ciudadanía universal y el derecho a la libre movilidad responsable y migración segura y su Reglamento, al identificar a las personas en situación de vulnerabilidad, entre ellos la de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (Capítulo VI), son herramientas fundamentales para enfrentar la crisis migratoria que atravesamos y devolver a las personas sus derechos que pudieren estar siendo arrebatados.

Por tanto, las Rutas de Protección en casos de Trata de Personas, fueron sometidas a un proceso de adaptación y validación por parte de actores claves pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones gubernamentales, con el fin de ajustarla a territorio, en concordancia a la norma técnica y legal.

Gráfico 2: Ruta de Protección en caso de víctimas de TdP Tulcán



Fuente: Documento técnico de adaptación y validación de las rutas de protección ante casos de TDP (Wendy Ruiz, 2021)

5.1. Descripción de la Ruta de protección y atención a personas adultas víctimas de trata de personas – Tulcán.

La implementación de la Ruta de atención en casos de Trata de Personas en el cantón Tulcán, contempla diferentes fases en las que cada institución o actor cumple con una determinada función de acuerdo a las disposiciones legales que las rigen.

La Ruta de atención en caso de Trata de Personas, es dinámica por lo que puede cambiar con respecto a los momentos de activación de las instituciones.

5.1.1. Fase de identificación:

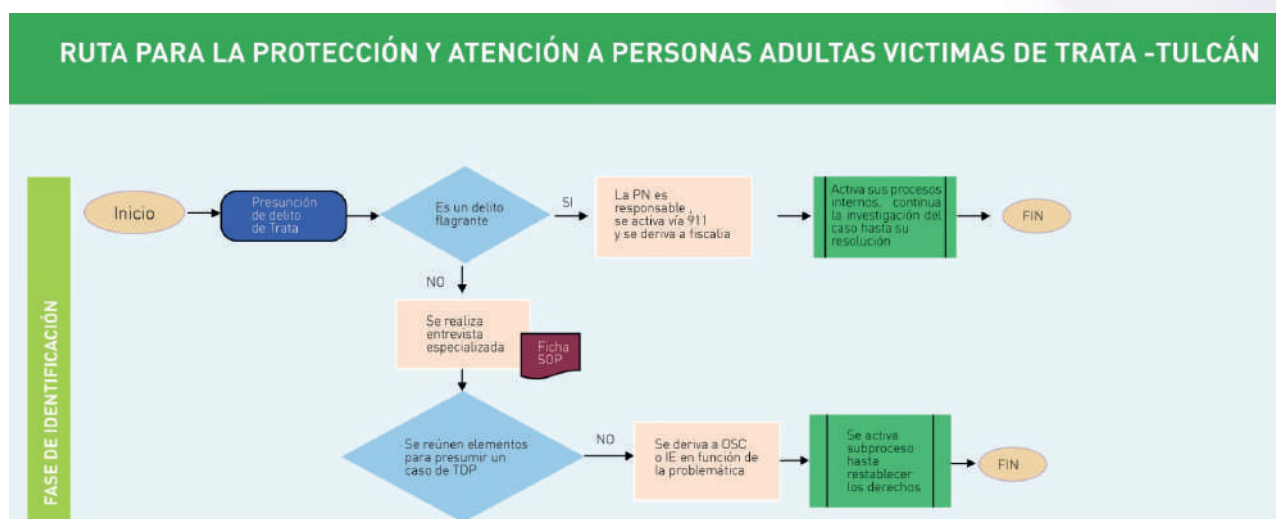
La fase de identificación inicia con la sospecha o detección de un caso de Trata de Personas, el mismo que puede ser identificado por cualquier persona natural o institución pública o privada, la misma que obligatoriamente debe denunciarse ante una organización especializada, en este caso deberá ser remitido a la Policía Nacional; si es un delito flagrante, se denuncia ante la Fiscalía General del Estado, entidad que activa sus procesos internos y continua la investigación del caso hasta su resolución.

Al no existir delito flagrante, con la sospecha o detección de un caso de Trata de Personas, el mismo puede ser identificado por cualquier persona natural o institución pública o privada, y tendrá que obligatoriamente acudir ante una organización especializada (OIM / Alas de Colibrí) que realizarán entrevistas especializadas (Ficha SOP), cuyo resultado indicará si existen elementos para presuponer que se trata de un caso de TdP.

En caso de no confirmarse la sospecha, se deriva a OSC o IE, en función de sus necesidades, las mismas que activarán subprocesos hasta restablecer los derechos afectados.

5.1.1.1. Fase de identificación gráfico

Gráfico 3: Ruta Ibarra. Fase de Identificación



Fuente: Documento técnico de adaptación y validación de las rutas de protección ante casos de TdP (Wendy Ruiz, 2021)

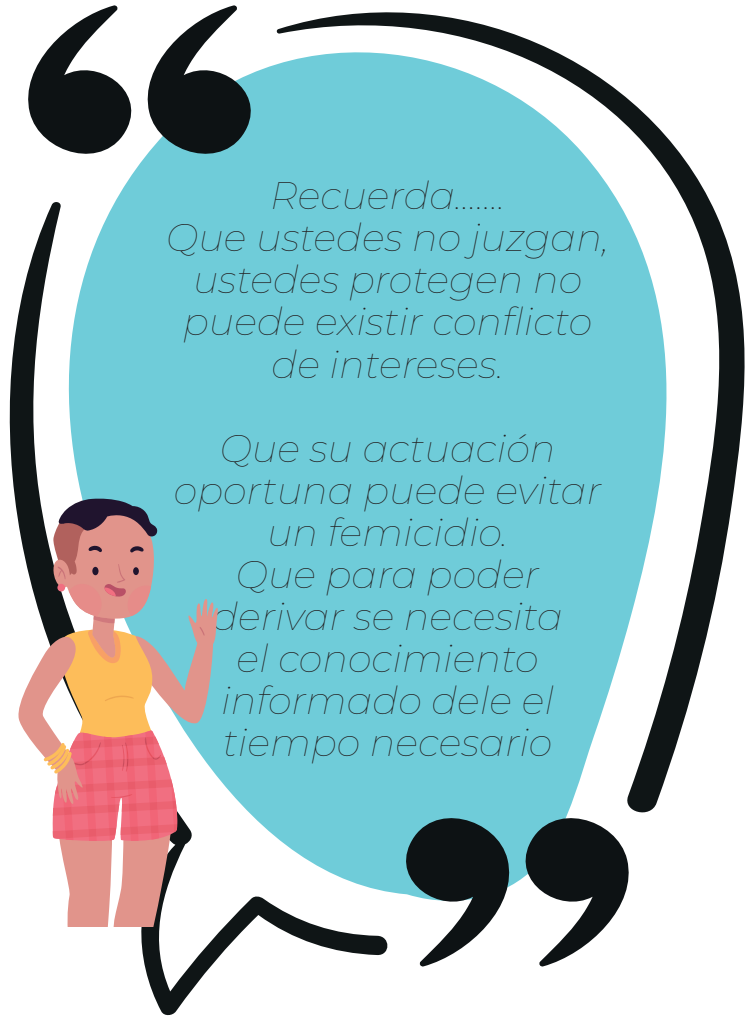
5.1.1.2. Fase Identificación del caso competencias legales de las instituciones que intervienen en esta fase.

5.1.1.2.1. Policía Nacional.¹

—

Tiene las siguientes competencias en esta fase:

- Receptar y procesar la información que permita identificar, neutralizar y desarticular y judicializar a las organizaciones delictivas dedicadas al delito de trata de personas.
- Actuar de forma inmediata en caso de delito flagrante y ejecutar el rescate de las víctimas a nivel nacional.
- Aprender a los infractores que incurrir en el delito de trata de persona a nivel nacional.
- Coordinar con la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno para que ejecuten las acciones que garanticen la protección integral de las víctimas.
- Brindar a las víctimas de la trata de personas rescatadas, un trato adecuado para su recuperación física y psicológica, junto a todas las instituciones competentes, evitando su revictimización.
- La Policía Nacional, a través de su eje investigativo, cumplirá las disposiciones sobre el delito de trata de personas, en coordinación con la Fiscalía General del Estado.
- Ingresar en el Sistema Informático de Registro de Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (REGISTRATT), los datos de las víctimas de ser el caso.
- Cuando corresponda, gestionar en la unidad judicial o junta de protección de derechos, las medidas de protección para el ingreso en el lugar de acogimiento de la víctima.

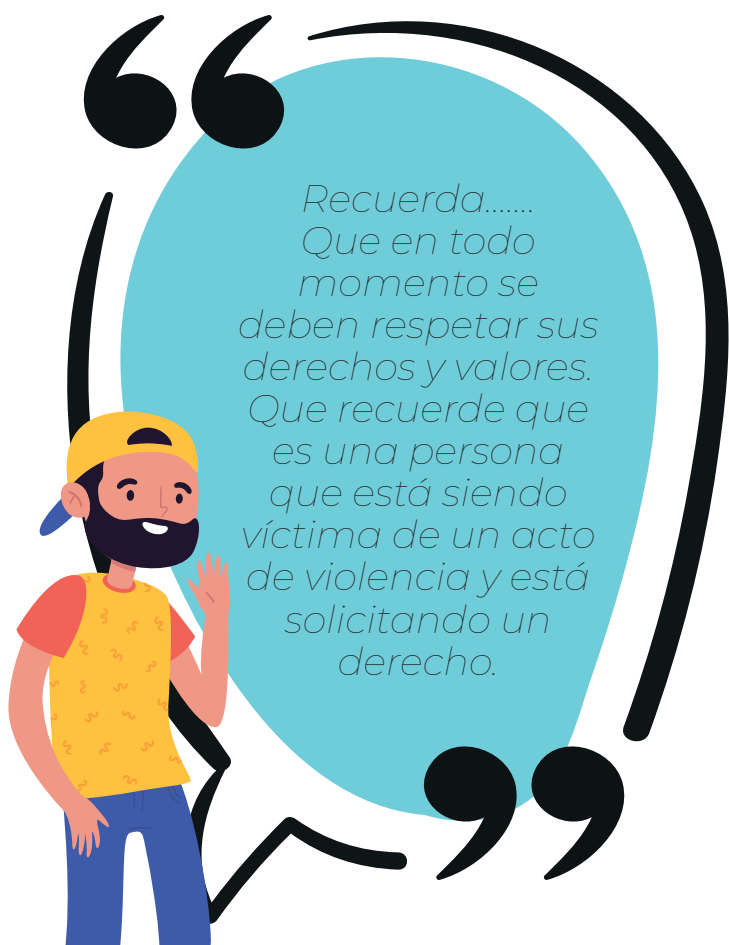


*Recuerda.....
Que ustedes no juzgan,
ustedes protegen no
puede existir conflicto
de intereses.*

*Que su actuación
oportuna puede evitar
un femicidio.
Que para poder
derivar se necesita
el conocimiento
informado dele el
tiempo necesario*

¹ PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

5.1.1.2.2. Fiscalía General del Estado – FGE:



*Recuerda.....
Que en todo
momento se
deben respetar sus
derechos y valores.
Que recuerde que
es una persona
que está siendo
víctima de un acto
de violencia y está
solicitando un
derecho.*

Dirigir la investigación pre procesal y procesal penal sobre los delitos de trata de personas, ejerciendo la acción pública con sujeción al debido proceso y respeto de los derechos humanos, y el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal (SPAVT), de acuerdo a las siguientes funciones:

- En la noticia criminis, por los presuntos delitos de trata de personas, dirigir la investigación pre procesal de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal.
- Bajo las condiciones y principios establecidos en el Reglamento Sustitutivo del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT), coordinar y articular acciones tendientes a salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas protegidas, conforme la disposición establecida en el artículo 198 de la Constitución de la República del Ecuador.

5.1.2. Fase de protección inmediata.

La Fiscalía dirige la investigación previa sobre el delito de trata de personas, ejerciendo la acción pública con sujeción al debido proceso y respeto de los derechos humanos, solicita el ingreso al SPAVT (Pro In: 10.1.1-2).

Si la víctima decide ingresar se sigue el lineamiento específico del Pro In:2.2.c que dice: “En todos los escenarios, si las víctimas de la trata de personas ingresan al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT) de la Fiscalía General del Estado, la coordinación con las instituciones públicas y articulación con organizaciones de la sociedad civil para atención y protección integral, la realizará la Fiscalía General del Estado, la SPAVT realizará una valoración de riesgo.

Si la víctima no ingresa al SPAVT, se realiza una valoración de riesgo (bajo, medio y alto), la organización especializada (OIM/Fundación Alas de Colibrí) que gestiona el caso, informa a la víctima sobre su situación, garantizando sus derechos fundamentales, como su derecho a la vida, libertad, integridad personal, salud física emocional y sexual, entre otros, de acuerdo con la situación, además articulan con la Secretaría de Derechos Humanos, entidad que hace el acompañamiento.

La víctima de Trata tendrá derecho a un periodo de reflexión, se deberá informar a la persona víctima de trata que no debe tomar una decisión en este momento sobre presentarse en la investigación procesal penal; en este periodo la SDH estará a cargo de cubrir las necesidades básicas emergentes de la persona a través de los Servicios de Protección Integral (SPI), la Fiscalía General del Estado continua el proceso investigativo de oficio.

Transcurrido el periodo de reflexión, la víctima de Trata decide si va a ser parte del proceso judicial, si así lo hiciera, el SPAVT y la Fiscalía continúan el proceso judicial hasta obtener la sentencia y reparación.

Cuando la víctima de Trata de Personas no desea ser parte del proceso judicial, la SDH articula con una Organización de Asistencia Humanitaria para la asistencia inmediata (Alojamiento, alimentación apoyo psicosocial y otros dependiendo de las capacidades de los socios).

El SPI y una organización especializada, le ayuda a elaborar el proyecto de vida, el Ministerio del Trabajo, a través de la Red Socio Empleo, realizará la postulación de la víctima de trata mayor de 15 años, en ofertas laborales acordes a su perfil, cuando lo requieran, en esta etapa se realiza un el apoyo y seguimiento al proyecto de vida de la víctima de Trata de Personas por parte de las redes de apoyo y las organizaciones especializadas.

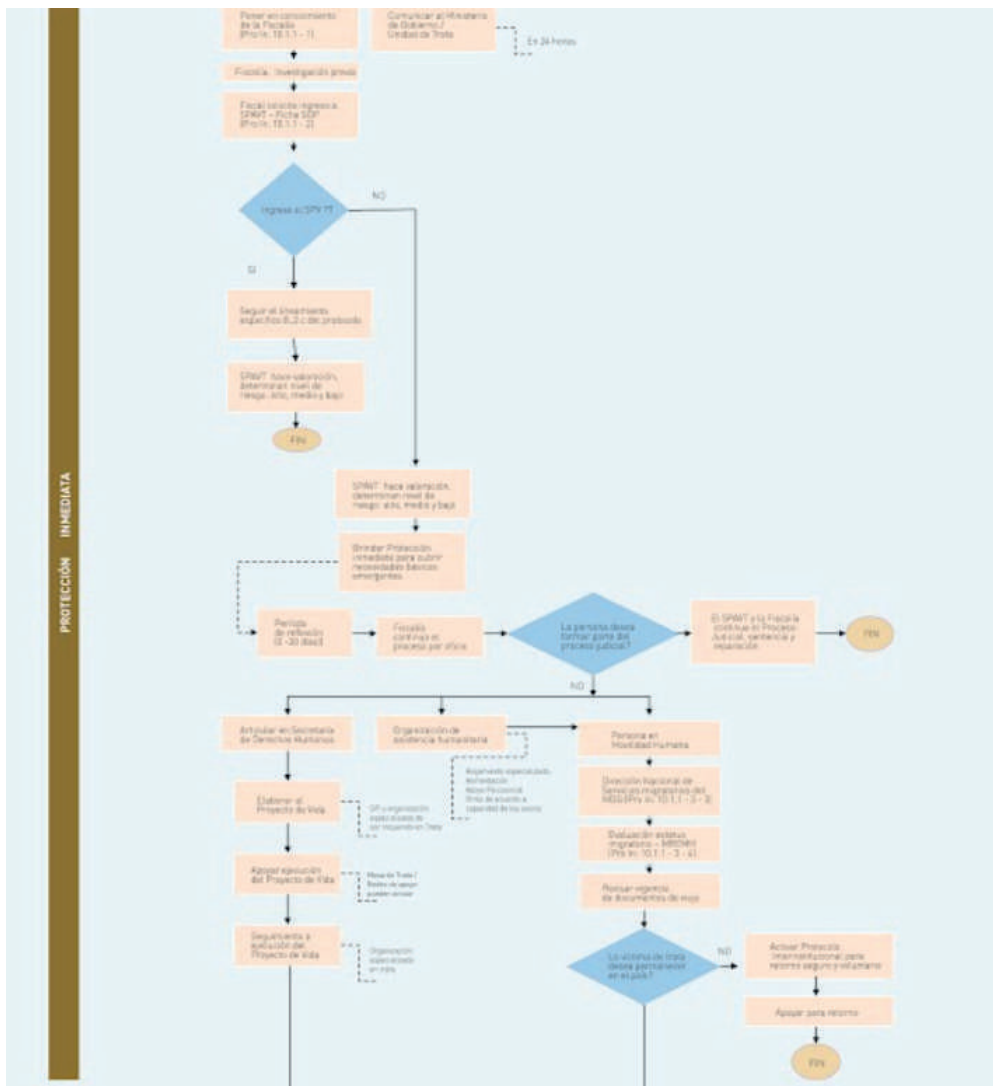
Si la persona víctima de Trata se encuentra en contexto de movilidad humana, la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, activará el Equipo de Coordinación de Casos para la Protección a las Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, para el análisis técnico y las coordinaciones pertinentes; solicitará a la Dirección de Servicios Migratorios del Ministerio de Gobierno, el movimiento migratorio, así como el registro de ingreso en caso de contar con el mismo; la Dirección de Visados y Naturalización, y de Protección Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicita la condición migratoria de la víctima de trata de personas y se realizará una revisión de la vigencia de los documentos.

Si la víctima de Trata no desea permanecer en el país, se activa el protocolo Interinstitucional para retorno seguro y voluntario; la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, informará del caso a las Dirección de Inclusión, a la Comunidad Extranjera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, misma que coordinará con la Embajada o Consulado del país de origen de la víctima de trata de personas para su retorno seguro o para la obtención de los documentos necesarios para la regularización de su estatus migratorio. El retorno seguro se desarrollará si la víctima no corre riesgo en el lugar de origen y se aplicará el principio de no devolución, para lo cual se tomará en cuenta el informe de la autoridad competente.

Si la víctima de Trata no desea permanecer en el país, se activa el protocolo Interinstitucional para retorno seguro y voluntario; la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, informará del caso a las Dirección de Inclusión, a la Comunidad Extranjera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, misma que coordinará con la Embajada o Consulado del país de origen de la víctima de trata de personas para su retorno seguro o para la obtención de los documentos necesarios para la regularización de su estatus migratorio. El retorno seguro se desarrollará si la víctima no corre riesgo en el lugar de origen y se aplicará el principio de no devolución, para lo cual se tomará en cuenta el informe de la autoridad competente.

5.1.2.1. Fase de protección inmediata gráfico

Gráfico 4: Ruta Tulcán. Fase de Protección Inmediata



Fuente: Documento técnico de adaptación y validación de las rutas de protección ante casos de TDP (Wendy Ruiz, 2021)

5.1.2.2. Fase de Protección Inmediata competencias legales de las instituciones que intervienen en esta fase

El rol de cada una de las instituciones que intervienen en las fases de Protección Inmediata, de acuerdo con el ámbito de sus competencias y atribuciones dispuestas según la normativa legal vigente y a la función que cumplen frente a la atención y protección a las víctimas de la trata de personas se describen a continuación:

5.1.2.2.1. Ministerio de Gobierno – MDG:

Coordinar con las instituciones integrantes del “Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas”, acciones y políticas en todos los niveles de gobierno, sobre la temática de trata de personas, de acuerdo a las siguientes funciones:

- Coordinar en un término de dos días con las instituciones competentes, las acciones a seguir para dar atención a las víctimas de la trata de personas, una vez que se conoce el caso, a través de informes, noticias, denuncias o por cualquier medio electrónico, tecnológico, entre otros.
- Crear un usuario y clave de acceso al servidor o servidora pública designado/a de cada institución, a fin de que ingrese información de las acciones realizadas del caso al Sistema Informático de Registro de Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (REGISTRATT). La información se remitirá en términos generales, guardando la debida confidencialidad de las y los usuarios.
- Administrar e Ingresar al Sistema para la Identificación a víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (REGISTRATT), los datos sobre el caso cuando corresponda.

Presentar informes sobre la situación de las víctimas de trata emitidos por las instituciones correspondientes y llevar el archivo documentado.

- Verificar en el Sistema Migratorio Ecuatoriano la condición migratoria o el registro de ingreso de las víctimas de la trata de personas extranjeras.
- Las y los servidores del Control Migratorio, en el caso de identificar un presunto caso de trata de personas, deberán denunciar ante la Fiscalía General del Estado e informar a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, entidad que activará el “Equipo de Coordinación de Casos”. En caso de detectar personas en necesidad de protección internacional, se comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

5.1.2.2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana – MREMH:²

Coordinar la atención, protección emergente y el retorno seguro de personas ecuatorianas que hayan sido víctimas de la trata de personas en el exterior, así como el retorno de las víctimas extranjeras que se encuentren en el Ecuador, de acuerdo con las siguientes funciones:

- Informar a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno sobre las víctimas de la trata de personas localizadas en exterior, en el término de dos días posteriores a su conocimiento;
- Coordinar la repatriación segura de personas ecuatorianas víctimas de trata de personas que se encuentren en otros países, identificados como casos excepcionales, con mayor énfasis a personas de grupos de atención prioritaria;
- Otorgar visas de excepción a las víctimas de la trata de personas, solicitadas por el Ministerio de Gobierno, previa aprobación del Equipo de Coordinación de Casos;
- Coordinar con las misiones diplomáticas acreditadas en el Ecuador y los concurrentes ante el Gobierno ecuatoriano el retorno seguro de las personas extranjeras víctimas de trata de personas que se encuentren en Ecuador a su país de origen o un tercer país;
- Proporcionar a las víctimas de la trata de personas cuyo idioma no sea el castellano/ español, un intérprete o traductor, preferentemente que no tenga ningún tipo de vínculo con la víctima;

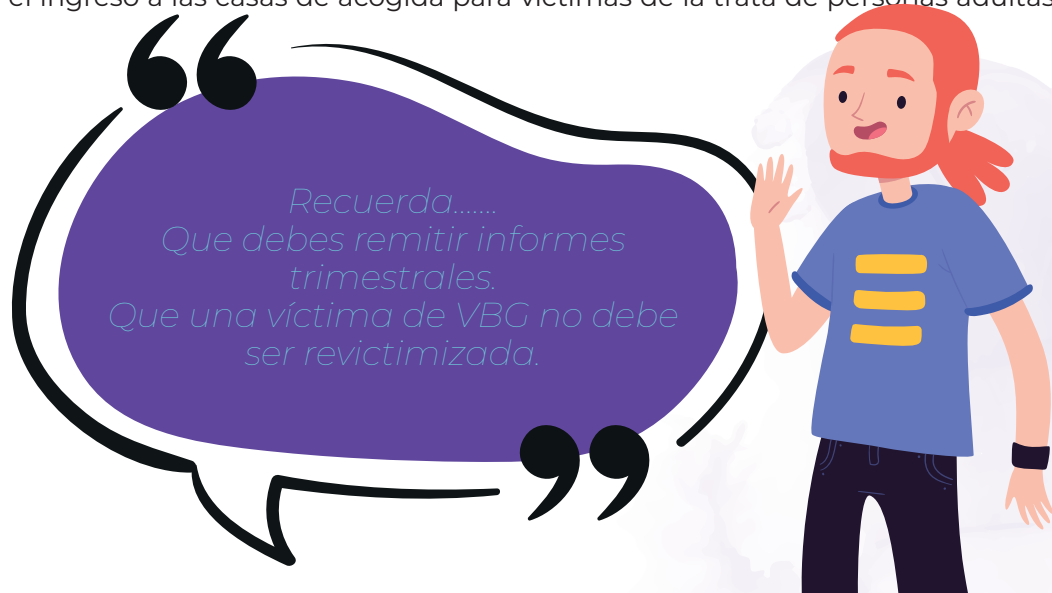
² Protocolo de actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas del Ministerio de Gobierno, Aprobado mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. 003 de 24 de noviembre 2019. Registro oficial Nro. 425 del 10 de marzo del 2020.

- Realizar el proceso de declaratoria de vulnerabilidad a ecuatorianos en el exterior, tanto en tránsito como en el país de destino, de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento;
- Verificar en los sistemas informáticos correspondientes, la condición migratoria de las víctimas de trata de personas extranjeras, en caso de no contar con la misma.
- Notificar al Ministerio de Gobierno cuando en el proceso de solicitud de protección internacional se detecte un presunto caso de trata de personas, respetando los convenios y acuerdos suscritos y ratificados por el Ecuador en esta temática.
- Las y los servidores de las misiones diplomáticas del Ecuador en el exterior, deberán coordinar la atención y protección emergente a las víctimas de trata de personas ecuatorianas en el exterior e informar del caso mediante medios electrónicos al Viceministerio de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- Ingresar al REGISTRATT, las actividades realizadas en el caso para la protección de la víctima³.

5.1.2.2.3. Secretaría de Derechos Humanos – SDH:

Gestionar y ejecutar servicios de calidad y calidez, para la atención y protección de las víctimas de la trata de personas adultas, de acuerdo con las siguientes funciones:

- Coordinar el ingreso a las casas de acogida para víctimas de la trata de personas adultas,



previo su consentimiento;

- Gestionar la prestación de servicios de salud, legal, psicosocial, entre otros, de acuerdo al caso y a las necesidades de las víctimas de trata de personas;
- Ingresar al REGISTRATT, las acciones realizadas para la protección a las víctimas de trata de personas;
- Remitir informes trimestrales a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico

³ Protocolo de actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas del Ministerio de Gobierno, Aprobado mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. 003 de 24 de noviembre 2019. Registro oficial Nro. 425 del 10 de marzo del 2020.

de Migrantes del Ministerio de Gobierno, sobre la situación de las víctimas de trata de personas adultas que se encuentran en acogimiento;

- Realizar el seguimiento y monitoreo de los procesos judiciales de los casos de trata de personas;
- Acompañar a los familiares de personas víctimas de trata de personas en el desarrollo de las diligencias judiciales practicadas por las diferentes entidades involucradas.
- Realizar el seguimiento de la situación de las víctimas de la trata de personas, por el lapso de un año a partir de la fecha de salida de la casa de acogida. Estos informes se presentarán de manera semestral a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno⁴.

5.1.3. Fase de seguimiento y cierre

La Fase de seguimiento y cierre empieza con la inserción social y educativa de la víctima de trata, si este proceso se ha realizado de manera positiva se procede al registro del caso y la remisión a la mesa de Trata y a las Redes de Protección.

En caso de que no se haya dado la reinserción social y laboral de la víctima de Trata, se informa sobre los obstáculos presentados, a la Mesa de Trata, Redes de Protección y Defensoría del Pueblo, entidades que establecerán estrategias y medidas correctivas para lograr la reinserción social y laboral de la víctima de Trata de Personas.

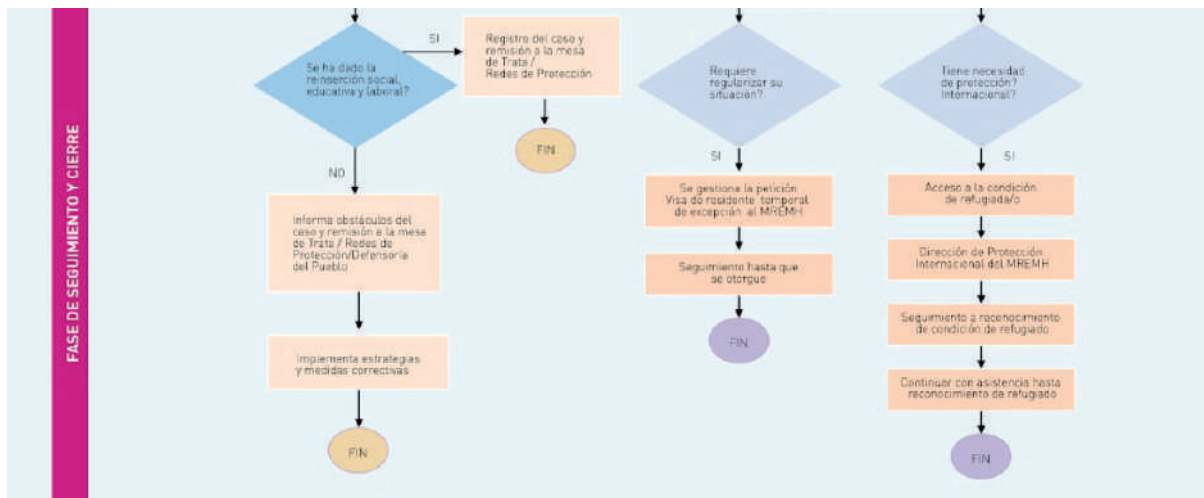
Si la respuesta es positiva y la persona desea permanecer en el país, y se encontrare en situación irregular, la Secretaría de Derechos Humanos deberá informar de manera inmediata a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, para que soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la regularización de su estatus migratorio, a través de la visa de residencia temporal de excepción. El Viceministerio de Movilidad Humana, a solicitud del Ministerio del Interior, concederá a las víctimas extranjeras de Trata de Personas y tráfico ilícito de migrantes la visa de residencia temporal de excepción, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana. El GTRM, deberá hacer el seguimiento correspondiente para el otorgamiento de la visa de residencia temporal de excepción.

Si la víctima de Trata necesita Protección Internacional, se identifica las necesidades inmediatas de protección y se solicita la condición de refugiado/a a la Dirección de Protección Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quién deberá notificar al Ministerio de Gobierno cuando exista una solicitud de protección internacional identificado como presunto caso de trata de personas; quien solicite la condición de Refugio deberá realizar el seguimiento del caso, pudiendo ser una organización especializada que en Ibarra podría ser OIM o Alas de Colibrí.

⁴ Protocolo de actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas del Ministerio de Gobierno, Aprobado mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. 003 de 24 de noviembre 2019. Registro oficial Nro. 425 del 10 de marzo del 2020.

5.1.3.1. Fase de seguimiento y cierre. Gráfico

Gráfico 5: Fase de seguimiento y cierre



Fuente: (Wendy Ruiz, 2021)

5.1.3.2. Fase de seguimiento y cierre competencias legales de las instituciones que intervienen en esta fase

En la fase de seguimiento y cierre de acuerdo con el ámbito de sus competencias y atribuciones dispuestas según la normativa legal vigente se describen las acciones de las instituciones:

5.1.3.2.1. Ministerio de Educación – MINEDUC⁵:

Desarrollar normativa y lineamientos para el Sistema de Protección Integral, con el fin de prevenir la trata de personas y erradicar toda forma de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, tomando en cuenta las siguientes funciones:

- Aplicar mecanismos de detección y prevención en las instituciones educativas sobre la temática de trata de personas;
- Denunciar ante la Fiscalía si llegaren a conocer sobre un posible caso de trata de personas;
- Inserción o reinserción en el sistema educativo (escuelas y colegios), a las víctimas de la trata de personas;
- Acompañamiento específico a víctimas de la trata de personas desde los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE);
- Monitoreo de los casos reinsertados desde la dependencia del Ministerio de Educación encargada del seguimiento de vulneración de derechos;
- Diseñar y aplicar planes, programas y campañas de educación para la prevención, de migración riesgosa y explotación de niñas, niños y adolescentes para beneficio de personas adultas, en todos los niveles de educación;

5 Protocolo de actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas del Ministerio de Gobierno, Aprobado mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. 003 de 24 de noviembre 2019. Registro oficial Nro. 425 del 10 de marzo del 2020.

- Desarrollar procesos de formación para la prevención de violencia, que sean implementados en el aula, tanto de forma transversal, como en la hora pedagógica de Desarrollo Humano Integral”;
- Monitoreo y seguimiento de los casos reinsertados desde la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, del Ministerio de Educación;
- Apoyar y proteger a las y los estudiantes, sus familias u otras personas integrantes de la institución, que hayan sido víctimas de trata de personas. Este apoyo psicológico y emocional será realizado por un profesional especializado y sus actuaciones se registrarán por escrito y en un expediente especial, el cual podrá ser puesto a conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales en caso de requerirlo;
- Aplicar íntegramente las medidas de protección y las decisiones impuestas por las autoridades judiciales o administrativas a favor de las y los estudiantes en el establecimiento educativo;
- Facilitar las investigaciones que las autoridades públicas realicen para determinar los hechos y evidencias del caso;
- Suspender de forma inmediata el ejercicio de las funciones o actividades de el/los implicados, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo, civil o penal a la que hubiere lugar;
- Aplicar íntegramente las medidas y las decisiones impuestas por las autoridades judiciales o administrativas en contra de la persona acusada.

5.1.3.2.2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana – MREMH:⁶

Coordinar la atención, protección emergente y el retorno seguro de personas ecuatorianas que hayan sido víctimas de la trata de personas en el exterior, así como el retorno de las víctimas extranjeras que se encuentren en el Ecuador, de acuerdo con las siguientes funciones:

- Informar a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno sobre las víctimas de la trata de personas localizadas en exterior, en el término de dos días posteriores a su conocimiento;
- Coordinar la repatriación segura de personas ecuatorianas víctimas de trata de personas que se encuentren en otros países, identificados como casos excepcionales, con mayor énfasis a personas de grupos de atención prioritaria;
- Otorgar visas de excepción a las víctimas de la trata de personas, solicitadas por el Ministerio de Gobierno, previa aprobación del Equipo de Coordinación de Casos;
- Coordinar con las misiones diplomáticas acreditadas en el Ecuador y los concurrentes ante el Gobierno ecuatoriano el retorno seguro de las personas extranjeras víctimas de trata de personas que se encuentren en Ecuador a su país de origen o un tercer país;

⁶ Protocolo de actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas del Ministerio de Gobierno, Aprobado mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. 003 de 24 de noviembre 2019. Registro oficial Nro. 425 del 10 de marzo del 2020.

- Proporcionar a las víctimas de la trata de personas cuyo idioma no sea el castellano/español, un intérprete o traductor, preferentemente que no tenga ningún tipo de vínculo con la víctima;
- Realizar el proceso de declaratoria de vulnerabilidad a ecuatorianos en el exterior, tanto en tránsito como en el país de destino, de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento;
- Verificar en los sistemas informáticos correspondientes, la condición migratoria de las víctimas de trata de personas extranjeras, en caso de no contar con la misma.
- Notificar al Ministerio de Gobierno cuando en el proceso de solicitud de protección internacional se detecte un presunto caso de trata de personas, respetando los convenios y acuerdos suscritos y ratificados por el Ecuador en esta temática.
- Los servidores de las misiones diplomáticas del Ecuador en el exterior, deberán coordinar la atención y protección emergente a las víctimas de trata de personas ecuatorianas en el exterior e informar del caso mediante medios electrónicos al Viceministerio de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- Ingresar al REGISTRATT, las actividades realizadas en el caso y para la protección de la víctima.

5.1.3.2.3. Ministerio del Trabajo – MDT:⁷

En el marco de sus competencias institucionales regulará y controlará el cumplimiento de las obligaciones laborales de empresas e instituciones públicas y privadas, mediante la ejecución de actividades que permita prevenir la trata de personas, de acuerdo a las siguientes funciones:

- Notificar a la autoridad competente sobre presuntos casos de trata de personas detectados en las inspecciones laborales; e informar estos casos a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno;
- Planificar y ejecutar actividades preventivas en el ámbito laboral sobre trata de personas;
- Realizar mediante la Red Socio Empleo, la postulación de las víctimas de la trata de personas a las ofertas laborales existentes, acorde a su perfil y la vacante disponible.
- Establecer la normativa que regule a las agencias públicas y privadas de empleo;
- Coordinar con la empresa privada la reinserción laboral de las víctimas de trata de personas;
- Mantener un registro de los contratos ingresados en el Sistema Único de Trabajo, originados en el territorio ecuatoriano cuyo destino sea el exterior;
- Gestionar cursos de capacitación gratuitos con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de que las víctimas de trata de personas puedan acceder a estas y desarrollar sus aptitudes, conocimientos y habilidades.

⁷ Protocolo de actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas del Ministerio de Gobierno, Aprobado mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. 003 de 24 de noviembre 2019. Registro oficial Nro. 425 del 10 de marzo del 2020.

5.1.3.2.4. Ministerio de Salud Pública – MSP:

En el marco de las atribuciones institucionales y acuerdos establecidos en este Protocolo, se proveerá atención integral en salud a las víctimas de trata de personas, bajo los siguientes preceptos:



- Garantizar el derecho a la salud a través de la provisión de servicios de atención integral en salud, a las víctimas de trata de personas, en el servicio pre hospitalario, primer nivel, segundo nivel y/o tercer nivel, de acuerdo a los protocolos establecidos y al estado de salud del o la usuaria/o;
- Luego de que la o el usuaria/o haya recibido la atención en salud física y requiera referencia o interconsulta con el servicio de salud mental, en psicología y /o psiquiatría, entre otras, se procederá a realizar las acciones pertinentes para garantizar la atención antes mencionada de acuerdo a las necesidades de la víctima;
- Proporcionar a las víctimas de trata de personas o de violencia sexual los tratamientos profilácticos y antirretrovirales para evitar Infección de Transmisión Sexual -ITS, VIH y anticoncepción oral de emergencia -AOE, para evitar embarazo no intencionado, conforme los tiempos determinados para el efecto;
- Atención integral en salud a través de citas médicas para valoración médica especializada, psicológica, psiquiátrica, entre otras, de acuerdo a las necesidades de la víctima de trata de personas;
- En el caso de que las víctimas de trata de personas presenten uso problemático de alcohol o drogas, se priorizará la atención especializada para la superación de este problema, conforme a sus competencias;

- Notificar del presunto caso de trata de personas a la Fiscalía General del Estado, en los casos que la víctima haya sido detectada en los establecimientos de salud y que no exista denuncia interpuesta;
- Dar prioridad a víctimas de trata de personas menores de edad, con enfermedades catastróficas, adultos mayores y/o con discapacidad;
- Ingresar en el REGISTRATT, las actividades realizadas en el caso y en la protección de las víctimas de trata de personas.

5.1.3.2.5. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT:

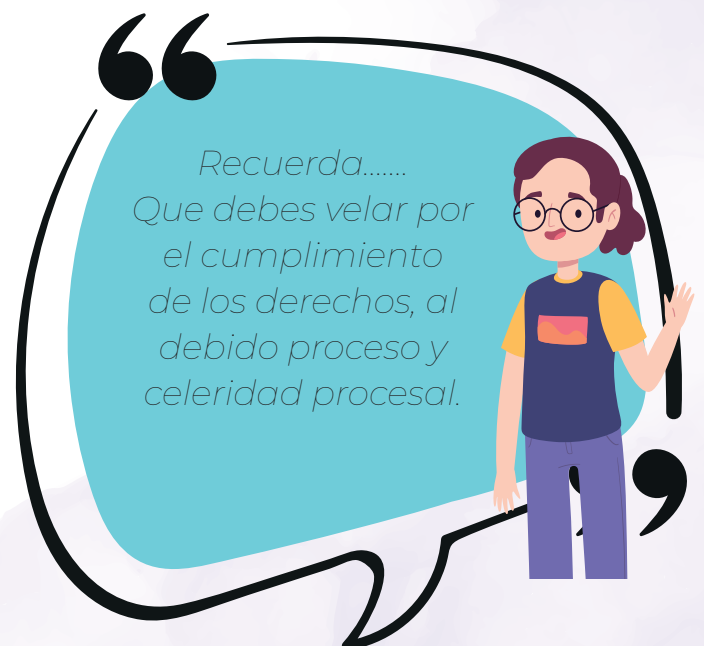
Coordinar las acciones necesarias que garanticen la observancia del principio de igualdad de oportunidades en el ingreso a las instituciones de educación superior públicas y privadas, a las víctimas de la trata de personas y demás actividades en el marco de sus competencias, encaminadas a reparar los derechos, de acuerdo con las siguientes funciones:

- Coordinar actividades preventivas en materia de trata de personas, tanto dentro de la institución como fuera de ella, en el ámbito de sus competencias;
- Garantizará la participación en los procesos de otorgamiento de becas para realizar estudios superiores dentro de los programas creados para el efecto, previa aprobación del Equipo de Coordinación de Casos y a solicitud de la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno;
- Diseñar programas y campañas de educación para la prevención de la migración riesgosa y del delito de trata de personas en el sistema de educación superior y otros niveles de capacitación académica dentro del ámbito de sus competencias.

5.1.3.2.6. Defensoría del Pueblo – DPE:

Promover y proteger los derechos de las, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos que habitan en el país y de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior que hayan sido víctimas de la trata de personas, de acuerdo a las siguientes funciones:

- Brindar asesoría e información sobre la trata de personas a la población que se identifique en riesgo de ser víctima de este delito;
- Brindar asesoría e información sobre la trata de personas a la población que se identifique en riesgo de ser víctima de este delito;



- Atender peticiones individuales o colectivas relacionadas con amenaza o vulneración de los derechos humanos a las víctimas de trata de personas;
- Emitir medidas de cumplimiento obligatorio encaminadas a proteger a las víctimas de trata de personas y solicitar el juzgamiento y sanción ante autoridad competente;
- Observar el cumplimiento de este protocolo y sugerir los cambios que ameriten para garantizar el debido proceso y el respeto de los derechos de las víctimas de trata de personas;
- Determinar la estrategia pertinente para la protección de los derechos de las víctimas de la trata de personas como: investigaciones defensoriales, vigilancias del debido proceso y gestiones oficiosas;
- Interponer garantías jurisdiccionales a fin de garantizar la tutela de derechos de las víctimas de la trata de personas.

Ruta de Protección ante casos de Trata de Personas Cantón Tulcán – Amigable

Gráfico 6: Ruta de Protección ante casos de trata de personas cantón Tulcán



Fuente: (Wendy Ruiz, 2021)

Anexo 1: Protocolos Institucionales de las entidades que se encuentran en la Ruta de Trata de Personas

- Fiscalía General del Ecuador www.fiscalia.gob.ec/violencia-de-genero/
- Fiscalía General del Ecuador – Protocolo Nacional de Atención a Víctimas de violencia basada en Género – 2021
<https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/11/Protocolo-Nacional.pdf>
- ECU 911 - Protocolo Para Atención A Víctimas De Violencia De Género Y/O Intrafamiliar Reportadas En La Base De Datos Ecu-911 -2020 <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/seguimiento-1-20-ee-y-2-20-ee/6-v%C3%ADctimas-de-violencia-basada-en-g%C3%A9nero/3527-2020-06-04-22-52-27/file.html>
- Ministerio de Salud Pública – Protocolo de Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos. <https://aplicaciones.msp.gob.ec/salud/archivosdigitales/documentosDirecciones/dnn/archivos/AC-00040-2019%20SEPT%2010.pdf>
- Ministerio de Salud Pública – Protocolo para activación del Código Púrpura -2010 <https://aplicaciones.msp.gob.ec/salud/archivosdigitales/documentosDirecciones/dnn/archivos/AC-00040-2019%20SEPT%2010.pdf>

Anexo 2: Marco Normativo Rutas de Protección Trata de Personas.

Tabla 1: Marco Normativo

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	
Documento	
La Convención sobre la Esclavitud Firmada en 1926 e ingresa en funcionamiento desde 9 de marzo del 1927	<p>Declara ilegal la esclavitud y crea un mecanismo internacional para perseguir a quienes la práctica.</p> <p>La Convención define la esclavitud como “el estado o condición de un individuo sobre cuál se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos” (artículo 1º) y la trata de esclavos como “todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo adquirido para venderle o cambiarle y, en general, todo acto de comercio de transporte de esclavos” (artículo 2º).</p>
Pacto de Derechos Civiles y Políticos: Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A, de 16 de diciembre de 1966	<p>En este Pacto se ratificación la prohibición de la esclavitud, Art. 8:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie estará sometido a servidumbre.
Convenio internacional para la Represión de la Trata de Blancas. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949. Entrada en vigor: 25 de julio de 1951	<p>Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.</p>
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores 1996- Esta Convención está basada en los arts. 11 y 35 de la Convención sobre Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989	<p>Art. 2 Esta Convención se aplicará a cualquier menor que se encuentre o resida habitualmente en un Estado Parte, al tiempo de la comisión de un acto de tráfico internacional contra dicho menor. Para los efectos de la presente Convención:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) “Menor” significa todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años. b) “Tráfico internacional de menores” significa la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos.
Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Adoptada por el Consejo Presidencial Andino en Guayaquil, Ecuador, el 26 de julio, 2002	<p>La protección contra el hostigamiento sexual y toda forma de explotación sexual y laboral; la esclavitud, trata y tráfico de mujeres y niñas –en especial con fines de explotación sexual-; y la incitación y forzamiento a la prostitución, el embarazo y la esterilización forzados.</p>
Convenio No. 29 de la OIT sobre Trabajo Forzado, fue aprobado en 1930	<p>Este convenio ha servido como base para futuras convenciones. Para nuestro tema a tratar, en su Art. 2, precisa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.
Convenio No. 105 de la OIT relativo a la Abolición del Trabajo Forzado 1957	<p>Adoptado por la OIT en 1957, trata principalmente del trabajo forzoso impuesto por las autoridades estatales. Prohíbe el uso del trabajo forzoso como castigo por la expresión de opiniones políticas.</p>

Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil 1999

Este Convenio del cual nuestro país es signatario, recoge la eliminación de toda forma de trabajo infantil, haciendo énfasis para nuestro trabajo en el Art. 3 A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarcan: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

(b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

© la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

(d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Obligación de trato humano a población protegida en el artículo 3 común de los 4 Convenios de Ginebra 1949

El artículo 3, común a los cuatro Convenios de Ginebra, marcó un gran avance, ya que abarca los conflictos armados no internacionales, que nunca antes habían sido incluidos en los tratados. Estos conflictos pueden ser de diversos tipos. Puede tratarse de guerras civiles, conflictos armados internos que se extienden a otros Estados, o conflictos internos en los que terceros Estados o una fuerza internacional intervienen junto con el gobierno. El artículo 3 común, establece las normas fundamentales que no pueden derogarse. Es una suerte de mini convenio dentro de los Convenios, ya que contiene las normas esenciales de los Convenios de Ginebra en un formato condensado y las hace aplicables a los conflictos sin carácter internacional: Establece que se debe tratar con humanidad a todas las personas que no participen en las hostilidades o que caigan en poder del adversario, sin distinción alguna de índole desfavorable. Prohíbe específicamente los atentados contra la vida, las mutilaciones, la toma de rehenes, la tortura, los tratos humillantes, crueles y degradantes, y dispone que deben ofrecerse todas las garantías judiciales.

Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José (CIDH)- 1969 Art. 1, Art. 6

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre del 1969), manifiesta la declaración de los derechos humanos. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

El Art. 1 indica que es mandatorio para todos los estados signatarios, acatar esta convención de vigencia irrestricta de los derechos humanos.

En el Art. 6. 1. Se establece que nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW. 1979. Art. 1 y Art. 6

Es la máxima normativa internacional que rige a los estados signatarios para la abolición y sanción de cualquier forma de discriminación hacia las mujeres. Adoptada por la ONU como mandataria en la temática de género. En su Art. 1 especifica el significado de "discriminación a la mujer" como también hace explícito la vigencia de los derechos humanos para las mujeres.

En el Art. 6 manifiesta que "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer".

Convención de trabajadores migratorios. 1990
Art. 2, Numeral 1 y 2; Art. 7

Esta Convención plasma la necesidad de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Explica en su articulado 2, 1y2; el significado de trabajador migratorio y trabajador fronterizo, conceptos necesarios para nuestro trabajo.

El Art. 7 hace hincapié sobre la obligatoriedad que tienen los estados signatarios para cumplir esta normativa internacional.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. Convención de Belem do Pará. 1994 Art. 2, Art. 9

La Convención es la implementación de la CEDAW hacia la normativa de los países integrantes de la Organización de Estados Americanos.

En el Art. 2 indica el significado y tipos de violencia hacia la mujer.

Indica que la mujer no puede ser discriminada por ningún motivo especificando de manera especial por su condición migratoria, refugiada o desplazada.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que contempla la Convención Internacional de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional – Protocolo de Palermo – 2000. Art.2 a), Art. 3 a), Art. 6 No.2, 4 y 5. Art. 7, Art. 8, Art. 9

El Protocolo asumido por las Naciones Unidas como mandatorio para prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de trata de personas, reconociéndole como un delito.

Fuente: (Wendy Ruiz, 2021)

Tabla 2: Marco Normativo Nacional

MARCO NORMATIVO NACIONAL	
Documento	Detalle del Artículo
Ley de Seguridad Pública y del Estado	Art. 23 La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos
Ley Orgánica de Educación Intercultural	Art. 2 Literales j) y t) La actividad educativa se desarrollará atendiendo los siguientes principios, entre otros: "j) Garantizar el derecho de las personas a una educación libre de violencia de género, que promueva la coeducación". De igual manera, el literal t) "Cultura de paz y solución de conflictos. - El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social (...).
Código del Trabajo	Art. 3 Libertad de trabajo y contratación. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos Art. 539 Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo.
Constitución de la República del Ecuador. 2008. Artículos: 35 y 66 núm. 29, 341.	La Constitución vigente fue aprobada mediante consulta popular el 28 de septiembre del 2008, como una constitución garantista de derechos humanos y de la naturaleza. Especifica quienes son los grupos de atención prioritaria en su art. 35, como también marca en el Art. 66. Numeral 29 literal b), la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. Reafirman la responsabilidad del Estado para la protección integral de los ciudadanos y ciudadanas, de manera especial aquellas personas declaradas como vulnerables, Art. 341.
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. 2010. Artículos 3 y 4.	Este Código Orgánico organiza las funciones de cada uno del nivel de gobierno, indicando en el Art. 4, la responsabilidad de todos los Gobiernos para la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.
Código Integral Penal. 2014. Artículos: 91 al 110	En el Capítulo 3 sección segunda, se refiere en 11 artículos, a la penalización del tema de trata de personas.
Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento. 2018. Capítulo Sexto	Ecuador reconoce la ciudadanía universal en la Constitución, y crea la primera ley orgánica para tratar la movilidad humana, normativa que está vigente para trabajar la crisis migratoria. Especifica en el capítulo VI lo relacionado a la prevención, atención y restitución de derechos en el delito de trata de personas para ciudadanos en movilidad humana, quienes por su condición son más vulnerables a esta violación de derechos.
Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. 2018. Artículos: 8, 9, 10, 11.	Esta Ley Orgánica, tiene la finalidad de prevenir, atender y erradicar toda forma de violencia en el territorio nacional. Señala diferentes enfoques, principios, tipos de violencia, procedimientos y sanciones, como también la restitución de derechos.

Plan de Acción contra la Trata de Personas 2019-2030 (PACTA) elaborado por la OIM. Este documento ha aportado para la formulación del Protocolo de Actuación Inter Institucional

El PACTA es la política pública que regirá la implementación de acciones Estatales, Sociedad Civil y Organismos Intergubernamentales e Internacionales en el tema de trata de personas en el periodo 2019-2030. Este documento es el resultado de un proceso participativo liderado por el Ministerio de Gobierno, en su calidad de rector de la política pública, coordinador y responsable de orientar las acciones del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas, asistido y acompañado por la OIM. El documento incluye: 1) marco conceptual que contiene las definiciones y nociones fundamentales en materia de trata de personas; 2) marco estratégico que incluye el diagnóstico de la problemática y la definición de objetivos, estrategias e indicadores que deben guiar la política pública en respuesta a los problemas detectados; y, 3) el modelo de gestión definido para la ejecución interinstitucional, seguimiento y evaluación del presente Plan.

Fuente: (Wendy Ruiz, 2021)

Anexo 3: Directorios de las Instituciones que se encuentra en las Ruta de TdP.

Tabla 3: Directorios de las Instituciones que se encuentra en la Ruta de TdP

DIRECTORIO DE ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DE LA RUTA DE ATENCIÓN EN CASOS DE TRATA DE PERSONAS TULCÁN				
Nombre de la Institución o entidad	Nombre del representante de la Institución o entidad	Número telefónico	Correo electrónico	Dirección.
Junta Cantonal de Protección de Derechos Tulcán.	Ab. María Isabel Orbe (Secretaría de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Tulcán).	0968911985	mariaisabel1986@hotmail.com	Colón entre 10 de Agosto y Pichincha
Ministerio de Salud Pública (MSP): Dirección Distrital 04D01 San Pedro de Huaca	María Verónica Aviega	(06) 2980641 Ext.127 0983156671	mave1133@hotmail.com	Calle Sucre y Ayacucho
Secretaría de Derechos Humanos	Cecilia Castillo	099 467 8222	ana.castillo@derechoshumanos.gob.ec	Calle Los Álamos y Los Olivos - Barrio El Bosque
Unidad Judicial de Investigación de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar UNIVIF	Teniente Patricio Chapués	0999056138	devif2009@hotmail.com	Olmedo y 10 de Agosto Edif. de la Diócesis
Defensoría del Pueblo Carchi		(06) 298 4321 Ext. 0410 0982641412		Bolívar No. 7 entre 10 de Agosto y Ayacucho
Fiscalía General del Estado	Verónica Rosero	(06) 296 0931 (06) 296 1091	roserov@fiscalia.gob.ec	Calle Guayaquil entre Cuenca y Av. Manabí
Sistema de Protección a Víctimas y Testigos				
Servicio Integrado de Seguridad 911	Ing. Xavier Narváez	(06) 2961001	xavier.narvaez@ecu911.gob.ec	Av. Veintimilla y Alejandro R. Mera (Sector del Mingüero)
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	Delia Jiménez García	0980281957	djimenez@cpccs.gob.ec	Colón entre 10 de Agosto y Pichincha
Defensoría Pública (Tulcán).	Ab. Jonathan Rosero	0979093499	jrosero@defensoria.gob.ec	Calle Bolívar y Atahualpa Edif. CACET 3er piso
UNCIS	Sargento Segundo Juan Manuel Montesdeoca Trujillo	0988118877	unciscarchi04@gmail.com	Barrio La Rioja, Calles Hortensias y Nogales
Consejo de la Judicatura (CJ): Unidad de Violencia contra la Mujer	Dra. Miriam Lucero	(06) 299 9300 Ext.60142 - 0985134810	miriam.lucero@funcionjudicial.gob.ec	Calle Rafael Arellano 9-015 y Panamá
IESS	Lcdo. Diego Guerra	0986487874	diego.guerra@iess.gob.ec	Ayacucho entre Sucre y Olmedo
Ministerio del Trabajo (MDT): Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público del Carchi	Ab. Carmen Herrera Ing. Alejandra Romo	(06) 2961190 ext. 34004	carmen_herrera@trabajo.gob.ec alexandra_romo@trabajo.gob.ec	Calle Antisana y Av. Universitaria frente a la UPEC.
Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES): Dirección Distrital 04D01	Ing. Daniel Aldaz	(06) 298 3227	daniel.aldas@inclusion.gob.ec	Calle los Álamos y Los Olivos, barrio El Bosque
Consejo Noruego para los Refugiados (NRC)	Vincent Benjamín Hodoul	0988023010	vincent.hodoul@nrc.no	Calle Bolívar 49-079 y Pichincha

Misión Escalabriniana.	Johana Torres	0960658111	juridicocarchimsc@gmail.com	Sucre y Pichincha (Edificio Gremio de Construcción Civil 15 de mayo 3er. Piso) Junto a la Iglesia Catedral
Organización Internacional para las Migraciones (OIM).	Sara Argotí	0990169601 0997293649 0993349265 0992485346	sara.argoti@hias.org	Calles Sucre SN y Chimborazo
Organización Judía Global (HIAS).	Mishel Enríquez	0993582284 0988405954 0997972074	mienriquez@iom.int	Argentina y Chimborazo (Bajo Gasolinera)
Pastoral Social Cáritas.	Eliana Chacha	0987695878 0991412074 0987453948	patsocialtulcan@gmail.com	Olmedo y Pichincha
CARE	Manuela Farina	0985342685	manuela.farina@care.org	Jorge Dávila Mesa 3-27 y Abelardo Morán (IBARRA)
Fundación Alas de Colibrí	Humberto Ramírez	0998179455	abtulcan.acf@gmail.com	Gral. Urbina y las Gradass (Sector de los Tanques de Agua Potable)
Consejo Noruego para los Refugiados (NRC)	Vincent Benjamín Hodoul			

Fuente: (Wendy Ruiz, 2021)



Cruzando
fronteras

